

### **RESOLUCIÓN EXENTA Nº**

DISPONE LA SUSPENSIÓN PARCIAL DE LOS EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 525, DE 30 DE ABRIL DE 2024, DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA QUE INDICA.

SANTIAGO.

### VISTO:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; en la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; en la ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia; en la ley N°21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024; en la ley N°19.862, que establece el Registro de las Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos; en el decreto supremo N° 7, de 2022 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, que aprobó el reglamento de la ley Nº 20.032, que regula los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos, todas las normas necesarias para la aplicación de los artículos 3, 25, 28, 29, 30 de la referida ley y otras materias que indica; en el decreto exento Nº 03, de 2022 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; en la resolución exenta RA Nº 215067/4389/2024, de fecha 27 de junio de 2024, del Servicio; en los artículos 79 y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el decreto supremo N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la ley N°19.862; en la resolución exenta N°45, 130, 214, y 525 todas de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio; en las resoluciones N°s. 7, de 2019 y 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República; y

## **CONSIDERANDO:**

- 1. Que, con fecha 9 de mayo de 2025, se remitió al correo electrónico de la Oficina de Partes de la Dirección Nacional, el recurso de reposición interpuesto por don Pablo López Flores, en representación de la Corporación Servicio Paz y Justicia SERPAJ Chile, en adelante e indistintamente "SERPAJ Chile" en contra de la resolución exenta Nº 525, de 30 de abril de 2024, que resolvió en la región de Los Lagos, el cuarto concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, programa de acompañamiento familiar territorial; y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, programa de prevención focalizada, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N°20.032, el que fue autorizado por la resolución exenta N°45, de 12 de enero de 2024, adjudicando los códigos 1364 y 1365 a la Fundación Ciudad del Niño.
- 2. Que, a través del recurso deducido, la entidad recurrente solicitó que se suspendan los efectos de la resolución impugnada, mientras no se resuelva el recurso interpuesto, esto es, que en la región de Los Lagos se adjudiquen los códigos 1364 y 1365, al colaborador acreditado SERPAJ Chile, y que la resolución exenta N°525 resolvió adjudicar dicho proyecto a la Fundación Ciudad del Niño. Para estos efectos el recurrente señaló que de "mantenerse los efectos de la resolución impugnada se afectará gravemente a los niños, niñas, adolescentes que están siendo actualmente atendidos, y sus familias, pues es de público conocimiento la importancia para la consecución de los objetivos de las intervenciones, que exista una continuidad en las prestaciones que se les otorgan a los sujetos de atención, por lo que un cambio en el prestador podría tener como consecuencia una suspensión en las acciones o intervenciones que se desarrollan, o un retraso en el cumplimiento de sus objetivos, con el riesgo de una eventual revictimización. Se causará un daño irreparable a los procesos de intervención con los niños, niñas y adolescentes, perjudicando los procesos terapéuticos de los mismos, debiendo SERPAJ CHILE dar



1

término en forma abrupta a los procesos de intervención efectuados por los/as trabajadores/as, aumentado la desconfianza de NNAJ y las familias en el sistema de protección, ante la imposibilidad de construir procesos seguros y confiables para con ellos. Además, de no suspenderse la siguiente etapa del concurso se hace imposible que mi representada continúe con la atención de los NNAJ, y por otro lado, no sería posible cumplir lo que en definitiva se resuelva, pues existirían nuevos convenios ya firmados".

- 3. Que, los Informes Técnicos de la Dirección Regional de Los Lagos, que indicaron "Respecto a la solicitud de suspensión incoada en el primero otrosí del libelo recursivo, se acoge, debiéndose suspender la celebración de convenios hasta que se resuelva por la autoridad nacional el recurso interpuesto".
- 4. Que, en dicho entendido y considerando que si se decide acoger el recurso interpuesto por la Corporación Servicio Paz y Justicia, SERPAJ Chile, al pronunciarse el Servicio sobre las alegaciones de fondo formuladas, los convenios con el adjudicatario original de los códigos 1364 y 1365, esto es, la Fundación Ciudad del Niño, a la época de resolución del presente recurso, podría encontrarse en ejecución, configurándose en consecuencia las hipótesis previstas por el artículo 57 de la ley Nº19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, para dar lugar a la suspensión de los efectos del acto administrativo impugnado, en cuanto establece que si bien la interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, la autoridad llamada a resolver el recurso, a petición fundada del interesado, podrá suspender su ejecución cuando el cumplimiento del acto recurrido pudiere causar daño irreparable o hacer imposible el cumplimiento de lo que se resolviere, en caso de acogerse el recurso.
- 5. Que, de la normativa transcrita se desprende que la interposición de un recurso administrativo suspende los efectos del acto impugnado únicamente si así lo dispone la autoridad que conoce de aquél, en el evento que concurra alguno de los supuestos previstos en el mencionado inciso segundo del artículo 57 de la ley N° 19.880, suspensión que no sólo podrá ser ordenada a petición fundada del interesado, conforme a lo señalado en el mismo precepto, sino también de oficio, por cuanto el artículo 8, inciso primero, de la ley N° 18.575, establece que los órganos de la Administración del Estado actuarán por propia iniciativa o a solicitud de parte, (aplica criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N°s 11.400, de 2017 y 6855, de 2020 de la Contraloría General de la República).
- **6.** Que, en consecuencia, y de conformidad con los principios de racionalidad, eficacia y eficiencia en el accionar de la Administración, procede disponer la suspensión de la ejecución de la resolución exenta Nº 525, de 30 de abril de 2024, que resolvió en la región de Los Lagos, el cuarto concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, programa de acompañamiento familiar territorial; y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, programa de prevención focalizada, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N°20.032, solo en lo que refiere a la decisión de adjudicar los códigos 1364 y 1365, a la Fundación Ciudad del Niño, atendidos los fundamentos expuestos en este acto administrativo, estimando que su cumplimiento puede hacer imposible lo que se resolviere, en caso de acogerse el recurso deducido por la Corporación Servicio Paz y Justicia, SERPAJ Chile.

#### **RESUELVO:**

PRIMERO: SUSPÉNDANSE parcialmente los efectos de la resolución exenta Nº 525, de 30 de abril de 2024, que resolvió en la región de Los Lagos el cuarto concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, programa de acompañamiento familiar territorial; y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, programa de prevención focalizada, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N°20.032, el que fue autorizado por la resolución exenta N°45, de 12 de enero de 2024, respecto de lo resuelto en relación con los códigos 1364 y 1365, específicamente su adjudicación a la Fundación Ciudad del Niño, y los consecuentes actos administrativos que deban dictarse en el concurso público señalado.

<u>SEGUNDO</u>: NOTIFÍQUESE la presente resolución a todos los participantes que presentaron propuestas en los códigos 1364 y 1365, el presente certamen en la región de Los Lagos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 de las bases administrativas, al correo electrónico



1

consignado por el colaborador acreditado en el Anexo N° 2, numeral°3 denominado "Antecedentes del Colaborador Acreditado".

<u>TERCERO</u>: PUBLÍQUESE la presente resolución en la página web del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, www.servicioproteccion.gob.cl.

# ANÓTESE Y ARCHÍVESE.

## **DISTRIBUCIÓN**:

- Colaboradores acreditados: mtsepulveda@ciudaddelnino.cl; serpaj@serpajchile.cl; contacto@tdesperanza.cl; contacto@fundacionleonbloy.cl; contacto@ongcoincide.cl; info@fundacionmicasa.cl; carmen.hidalgo@creseres.cl; fund.talitakum@gmail.com; catalina.gonzalez@fchd.cl; direccionejecutiva@socialcreativa.cl;
- Dirección Regional de Los Lagos
- División Servicios y Prestaciones
- Unidad de Planificación y Gestión de Oferta
- Fiscalía
- Oficina de Partes.

